LEVANTA EL CIERRE DE CUOTA Y LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL RECURSO CONGRIO DORADO PARA LAS EMBARCACIONES MENORES A 12 METROS DE ESLORA EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RES. EXENTA N°:RIOSC-00002/2026

Valdivia , 29 de Octubre de 2026

VISTOS: Lo informado por el Encargado Regional de Control de Cuotas, mediante Memo N° RIOSC-00005/2026, de fecha 29 de octubre de 2026; la Res. Ex. Nº 02955/2025 de 26 de diciembre de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal del Congrio dorado, Regiones Valparaíso-Los Ríos, año 2026 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Res. Ex. Nº 02560/2026 de 29 de octubre de 2026, que modifica la Res. Ex. Nº 02955/2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N°: Ríos-00057/2026 de 9 de marzo de 2026 que estableció el cierre de cuota del recurso Congrio dorado, periodo 20 de enero de 2026 a 31 de marzo de 2026, para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, año 2026 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N°: Ríos-00225/2026 de 13 de octubre de 2026 que estableció el cierre de cuota del recurso Congrio dorado, periodo 1 de abril de 2026 a 31 de diciembre de 2026, para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, año 2026 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N°: Ríos-00235/2026 de 19 de octubre de 2026 que levanta el cierre de cuota y la suspensión de la actividad extractiva del recurso Congrio dorado para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N°: Ríos-00236/2026 de 19 de octubre de 2026 que estableció el cierre de cuota del recurso Congrio dorado, periodo 1 de abril de 2026 a 31 de diciembre de 2026, para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, año 2026 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 2004, de 13 de mayo de 2019 y sus modificaciones que Delega Ejercicio de las Atribuciones y Facultades propias que indica y la Resolución Exenta RA 120606/334/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, que Establece Orden de Subrogancia en la Región de Los Ríos, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de éstas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019 y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Res. Ex. Nº 02955/2025, de 26 de diciembre de 2025, se estableció la distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, de la pesquería artesanal del recurso Congrio dorado "*Genypterus blacodes*" en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos.

De esta distribución para el caso de la Región de Los Rios, se dividió en tres categorías según la eslora y en dos periodos cada una, un periodo desde el 20 enero al 31 marzo y otro periodo desde el 1 abril al 31 diciembre, de la siguiente forma:

Eslora	Periodo	Cuota Asignada
Menores a 12 metros	20 enero - 31 marzo	49,185
	01 abril - 31 diciembre	32,79
De 12 a 15 metros	20 enero - 31 marzo	24,593
	01 abril -3 1 diciembre	16,395
Mayores a 15 metros	20 enero - 31 marzo	8,199
	01 abril - 31 diciembre	5,465

Que, por Resolución Exenta N°: Ríos-00057/2026, de fecha 9 de marzo de 2026 se estableció el cierre de cuota del recurso Congrio dorado, periodo 20 de enero de 2026 a 31 de marzo de 2026, citada en Vistos.

Que, por Resolución Exenta N°: Ríos-00225/2026, de fecha 13 de octubre de 2026 se estableció el cierre de cuota del recurso Congrio dorado, periodo 1 de abril de 2026 a 31 de diciembre de 2026, para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, por agotamiento de ésta, suspendiéndose la actividad extractiva a partir de las 23:59 horas del día miércoles 14 de octubre de 2026, permitiéndose la recalada hasta las 23:59 horas del día jueves 15 de octubre de 2026.

Que, mediante la Resolución Exenta N°: Ríos-00235/2026, de fecha 19 de octubre de 2026, se levantó el cierre de cuota y la suspensión de la actividad extractiva antes indicados, a partir de las 00:00 horas del día lunes 19 de octubre de 2026, en atención a una situación de emergencia durante las faenas de pesca.

Que, por Resolución Exenta N°: Ríos-00236/2026, de fecha 19 de octubre de 2026 se estableció el cierre de cuota del recurso Congrio dorado, periodo 1 de abril de 2026 a 31 de diciembre de 2026, para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, por agotamiento de ésta, suspendiéndose la actividad extractiva a partir de las 12:00 horas del día lunes 19 de octubre de 2026, permitiéndose la recalada hasta las 16:00 horas del mismo día.

Que, mediante la Res. Ex. Nº 02560/2026, de 29 de octubre de 2026, se modificó la Res. Ex. Nº 02955/2025, citada en Vistos, reemplazándose la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura correspondiente a la Región de Los Ríos, mediante ajustes en la asignación de cuotas entre flotas, aumentándose la cuota asignada a las embarcaciones menores a 12 metros de eslora para el periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2026, de 32,790 a 62,222 toneladas.

Que, el Encargado Regional de Control de Cuotas, mediante Memo N° RIOSC-00005/2026, de fecha 29 de octubre de 2026, ha solicitado, en atención a la modificación antes indicada, la apertura de la cuota artesanal del recurso Congrio dorado para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, correspondiente al periodo 1 de abril al 31 de diciembre de 2026, a partir de las 23:59 horas del día jueves 29 de octubre de 2026.

Que, en razón de lo indicado y de los antecedentes técnicos precedentemente expuestos, corresponde disponer la apertura de la cuota y levantar la suspensión de la actividad extractiva del recurso Congrio dorado para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, procediéndose a dar el respectivo aviso de apertura en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO

1.- Levántanse el cierre de cuota del recurso Congrio dorado "*Genypterus blacodes*", dispuesto en la Resolución Exenta N°: Ríos-00236/2026, de fecha 19 de octubre de 2026, para las embarcaciones menores a 12 metros de eslora en el área marítima de la Región de Los Ríos, correspondientes a la segunda temporada -1 abril al 31 diciembre- del año 2026, a partir de las 23:59 horas del día jueves 29 de octubre de 2026.

2.- Levántese la suspensión de la actividad extractiva ordenada por la Resolución Exenta N°: Ríos-00236/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, a partir de las 23:59 horas del día jueves 29 de octubre de 2026.

3.- Notifíquese de la presente resolución de apertura a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbase la presente resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, a efectos de dar efectivo cumplimiento de esta medida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”

VICTOR CARDENAS SALDAÑA
DIRECTOR REGIONAL DE LOS RÍOS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FAA/HFM/PAHC

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
RIOSC-00005/2026 Memorandum	29/10/2026

Distribución:

Dirección Regional De Los Ríos

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
https://zeropapel-cloud.sernapesca.gob.cl/validar/?key=50049162&hash=4fdbb